

53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

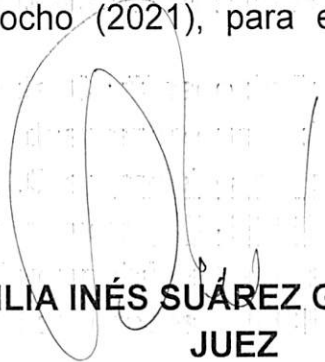
REFERENCIA: EJECUTIVO -PARA LA EFECTIVIDAD REAL- NÚMERO 2021-00328
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: HERNÁN ENRIQUE CAICEDO CASTILLO y OTRA

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 47 a 52- del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **HERNÁN ENRIQUE CAICEDO CASTILLO** es propietario del predio hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-58260, ubicado en la vereda La Ramada del **municipio de Cucunubá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Por lo antes referido, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del predio mencionado antelativamente.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1061 del 8 de septiembre de dos mil dieciocho (2021), para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.